



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2013 00286 00**

**Demandante:** EMILIA LORA LENTINO

**Demandado:** DEPARTAMENTO DE SUCRE y FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE  
LA CULTURA DE SUCRE

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia por auto del 27 de octubre de 2015 fue fijada fecha para la realización de la audiencia inicial, la cual no pudo realizarse ante la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, la cual fue aceptada por auto del 18 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante ha constituido nueva apoderada que la represente en ésta causa, se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del CPACA.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otra parte se observa que a folio 316 del expediente la demandante señora Emilia Rosa Lora Lentino, otorga poder a la abogada Naysa Velilla López para que represente sus intereses en el presente proceso, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para actuar.

Igualmente se aprecia a folios 311 al 313 memorial de renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora Noelia Romero Castellanos, al cual anexa la comunicación a su poderdante, cumpliendo con ello con el requisito previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día dos (02) de agosto de dos mil

dieciséis (2016), a las 10:30 A.M. asistan a la Audiencia Inicial, que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **Naysa Velilla López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.105.154 y tarjeta profesional No. 246.560 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- **Aceptase la renuncia** que del poder hace la abogada Noelia Romero Castellanos como apoderada de la entidad demandada Departamento de Sucre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

**JUEZ**